



DECRETO No 050
(12 de junio de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION"

EL ALCALDE DE BETULIA-SANTANDER, en uso de sus facultades legales, y Constitucionales y en especial las conferidas por el artículo 209, 211, 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificado por la ley 1551 de 2012, Ley 1437 de 2011, Ley 1264 de 2008 Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 211 de la Constitución Política contempla la figura de la delegación como mecanismo para que las diferentes autoridades administrativas puedan distribuir, de acuerdo a la ley, las funciones que el ordenamiento jurídico colombiano le han asignado. En efecto, el inciso primero de la mencionada norma constitucional establece:

"La Ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades."
(Subrayado por fuera del texto original)

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, establece que a excepción de las que estén expresamente prohibido, los Alcaldes podrán delegar las diferentes funciones a su cargo, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 92. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993"

Que la Ley 1264 de 2008 "Por medio de la cual se adopta el Código de Ética de los Técnicos Electricistas y se dictan otras disposiciones", en su artículo 104, otorga facultades a los Alcaldes o quien haga sus veces, para imponer multas al particular que viole las disposiciones contenidas en dicha ley, dando aplicación para ello, de las normas de procedimiento establecidas para la investigación y sanción de las contravenciones especiales, de que trata el Código Nacional de Policía o la norma que lo sustituya o modifique.

ARTÍCULO 104. El particular que viole las disposiciones de la presente ley y en especial patrocine, tolere o acepte, el ejercicio ilegal de la profesión de un técnico electricista, incurrirá sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas, disciplinarias o de policía, en multa de dos (2) a cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes.